



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Tabasco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0320/2023
ASUNTO: REGISTRO DE LA UMA "TRES PALMAS"
Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 2023

C. LUIS ALMEIDA WILSON

TITULAR DE LA UMA "TRES PALMAS"
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 16 de enero de 2023 ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 16 del mismo mes y año, mediante el cual ingresa la documentación respectiva para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) modalidad Vida Libre denominada "**TRES PALMAS**" ubicada en el predio innominado, Ranchería el Golpe municipio de Cárdenas, Tabasco, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 35 fracción X, inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 ; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; Dictamen Jurídico Positivo No. VS/004/2023 emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, donde se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, mediante Memorandum No. UJ/011/2023 de fecha 13 de febrero de 2023; Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0119/2023 de fecha 18 de enero de 2023, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado por la misma en contra del **C. LUIS ALMEIDA WILSON**, al respecto se tiene que la PROFEPA emitió el Oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/000063/2023 de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual informa a esta Oficina de Representación que se encontró un procedimiento administrativo instaurado en contra del C. LUIS ALMEIDA WILSON, mismo que se tiene en archivo definitivo; Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0169/2023 de fecha 30 de enero de 2023 remitido a la División de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y recibida el 31 del mismo mes y año, mediante el cual se le solicita la evaluación del Plan de Manejo del Proyecto, Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) modalidad Vida Libre, denominado "Tres Palmas" el cual tiene como objetivos: La Protección, Mantenimiento, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y No Extractivo de las especies de Mangle: Blanco *Laguncularia racemosa*, Rojo *Rhizophora mangle* y Negro *Avicennia germinans*, indicándole tomar en consideración lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la División Académica de Ciencias Biológicas, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no remitió a esta Autoridad la opinión técnica solicitada, teniéndose entonces que el plazo otorgado a la Institución antes citada, venció el día 22 de febrero de 2023, por lo consiguiente ésta Autoridad asume que no existe objeción alguna en aprobar el Plan de Manejo de la UMA, a favor del Promovente, lo anterior de conformidad con los Artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y derivado del análisis y evaluación de la documental efectuado por el Área Técnica de esta Oficina de Representación y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, **no tiene inconveniente en otorgar el Registro** para el



**Oficina de Representación de SEMARNAT en el
Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0320/2023
ASUNTO: REGISTRO DE LA UMA "TRES PALMAS"
Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 2023

Establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con vigencia **Indefinida**.

Nombre de la UMA: "Tres Palmas"
Ubicación: Ranchería el Golpe, municipio de Cárdenas, Tabasco.
Superficie autorizada: 177-00-00 Hectáreas.
Clave de Registro: SEMARNAT/UMA/VL/0150/TAB-23
Tenencia: Particular
Tipo de Propiedad: Particular
Finalidad de la UMA: Protección, Mantenimiento, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo.

El presente Registro se otorga para la; Protección, Mantenimiento, Educación Ambiental, Aprovechamiento extractivo y Aprovechamiento no extractivo.

El Aprovechamiento extractivo de semilla y madera de las especies de mangle: Blanco *Laguncularia racemosa*, Rojo *Rhizophora mangle* y Negro *Avicennia germinans*, deberá de estar apegado al Plan de Manejo y a la Tasa de Aprovechamiento que emita la Dirección General de Vida Silvestre.

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	Amenazada
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	Amenazada
Mangle Negro	<i>Avicennia germinans</i> ,	Amenazada

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Oficina de Representación.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedara sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la cita Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaria, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que: Las tasas solicitadas sean menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Tabasco

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0320/2023
ASUNTO: REGISTRO DE LA UMA "TRES PALMAS"
Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 2023

ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Es conveniente señalar que el cambio de la titularidad del registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo Aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promoviente** en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaria, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de Reglamento.

SÉPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaria, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizaran únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I Y II del Reglamento de la citada Ley.

Página 3 de 8



**Oficina de Representación de SEMARNAT en el
Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0320/2023
ASUNTO: REGISTRO DE LA UMA "TRES PALMAS"
Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 2023

NOVENA: en el caso de las UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, ,85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128,129 y 130 de su Reglamento.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaria las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaria podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, y 79 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaria, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

Página 4 de 8





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Tabasco Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0320/2023
ASUNTO: REGISTRO DE LA UMA "TRES PALMAS"
Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 2023

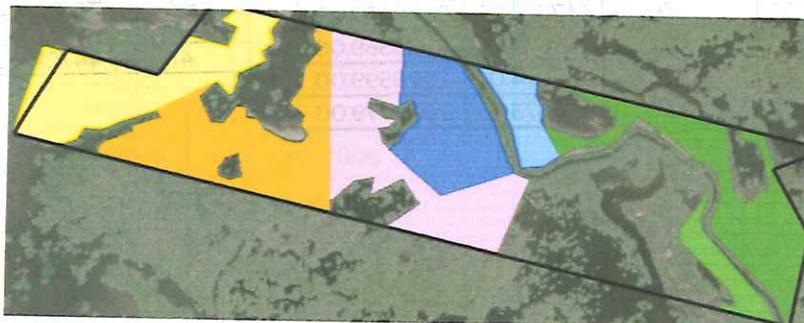
DÉCIMA SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciado "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

La Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre tiene una superficie de 177-00-00 Hectáreas, comprendidas en:

COORDENADAS DE LA UMA "TRES PALMAS"		
UTM 15Q		
VERTICE	X (m E)	Y (m N)
1	448801.50	2028419.83
2	448606.00	2028345.00
3	448716.00	2028082.00
4	448625.93	2027735.84
5	445941.00	2028522.00
6	446115.00	2028861.00
7	446440.00	2028754.00
8	446635.00	2029053.00



No. de Zonas	Tipo de Zona	Superficie en Ha.
01	Protección	19.0
02	Aprovechamiento	20.0
03	Aprovechamiento	20.3
04	Aprovechamiento	20.4
05	Cuerpos de agua	21.57
06	Aprovechamiento	21.9
07	Aprovechamiento	22.7
08	Conservación	30.6
POLÍGONO DE LA UMA		177-00-00





Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0320/2023
ASUNTO: **REGISTRO DE LA UMA "TRES PALMAS"**
Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 2023

Notifíquese personalmente al **C. Luis Almeida Wilson** o Ing. Antonio Orozco Ramos, con domicilio en el Ejido Antonio Zamora Arrijoa, C.P. 86456, Huimanguillo, Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO



LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma la C. Lic. Liliana Samberino Marín, Subdelegada de Administración e Innovación en el Estado de Tabasco".

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias para:

- Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Ordenamiento Territorial.- Ciudad de México.
- Biól.- Roberto Aviña Carlin.- Directora General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.
- Ing. Mayra Cecilia Villagómez De Los Santos.- Encargada del Despacho de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. - Edificio Archivo:

LSM/RPP/PJAS/CMBJ... BITÁCORA: 27/UO-0083/01/23

